

LEY N. 651

Venta de los terrenos fiscales ubicados en la Punta

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°.—El Poder Ejecutivo mandará levantar el plano de los terrenos fiscales comprendidos entre el actual Hotel Península y el caserío de la Punta, dividiéndolos en lotes y dejándose una faja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión de la rivera norte, para dedicarla á un malecón que, partiéndolo del mismo caserío de la Punta, se una con el llamado "Figueredo" en el Callao.

El Poder Ejecutivo reservará el área que estime suficiente para la construcción de edificios públicos.

Art. 2°.—Dichos lotes de terrenos serán vendidos en remate público, sobre la base de cincuenta centavos por metro cuadrado, con la precisa obligación de construir en ellos casas habitaciones dentro de un plazo no mayor de un año, que el Poder Ejecutivo podrá prorrogar por un año más, siempre que la construcción haya sido comenzada.

Art. 3°.—A los compradores de terrenos que, después de transcurrido el plazo de dos años, no hubiesen cumplido con la obligación de construir que les prescribe el artículo anterior, se impondrá una multa de cinco centavos anuales por metro cuadrado de terreno, la que deberán pagar hasta que hayan dado cumplimiento á la expresada obligación.

Art. 4°.—El producto de la venta de dichos terrenos se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones y se dedi-

cará exclusivamente á la construcción del malecón á que se refiere el artículo primero

Art. 5°.—La junta departamental y el concejo provincial del Callao consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para ejecutar la obra del malecón, cuyo presupuesto mandará formular el Poder Ejecutivo.

Art. 6°.—Declárase de utilidad pública la obra del malecón, para los efectos de la expropiación de terrenos de particulares

Art. 7°.—Limítase á seis años de plazo dentro del cual podrán venderse en remate los terrenos á que esta ley se refiere.

Art. 8°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para cortar los juicios que por venta de terrenos en el caserío de la Punta y el barrio de Chucuito haya iniciado el ministerio fiscal, siempre que los interesados se allanen á abonar la diferencia entre el precio que antes hayan pagado y el de cincuenta centavos por metro cuadrado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete. M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciseis de noviembre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO. — Germán Arenas.